



RESOLUCION DIRECTORAL No. 463 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 25 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 155715-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Segundo Demetrio Paredes Vásquez, presidente de la Comisión de regantes del Sub Sector de Riego Muy Finca, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines agrícolas, para cinco (05) predios ubicados políticamente en el distrito de Mochumi, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, el numeral 7) del artículo 54° de la precitada Ley, establece como uno de los requisitos para toda solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizara el agua solicitada;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el numeral 125.5) del artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente, mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1) y 125.3.2). De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191°;

Que, el artículo 191° de la precitada Ley establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante Notificación N° 004-2016-ANA-AAA-JZ-V, esta Autoridad Administrativa observa el presente procedimiento administrativo, solicitando al administrado, cumpla con acreditar con documento idóneo, la titularidad de los predios para los cuales solicita el derecho, requisito previsto en el numeral 7) del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, para toda solicitud de licencia de uso de agua; otorgándosele para ello un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contabilizados a partir de la recepción de la notificación, bajo apercibimiento de aplicarse lo previsto en el numeral 125.5) del artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;





RESOLUCION DIRECTORAL No. **463** -2016-ANA-AAA-JZ-V

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 312-2015-ANA-AAA JZ-V-SDARH/DEPS, concluye que los predios verificados se encuentran ubicados fuera del bloque de riego Heredia, con código PCHL-09-B68, de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Muy Finca de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, porque no fueron considerados en los Estudios de Conformación de Bloques de Riego y de Asignación de Volúmenes de Agua;

Que, el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones contenidas en la Notificación N° 052-2015-ANA-AAA-JZ-V, pese a encontrarse debidamente notificado con la misma el día 15 de enero del 2015, conforme se aprecia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo. En este sentido, habiéndose cumplido los plazos establecidos y estando al amparo de lo establecido en el numeral 125.5) del artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del presente procedimiento administrativo sobre licencia de uso de agua superficial, en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a Segundo Demetrio Paredes Vásquez, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPECQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR

